



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, junio tres de dos mil veintiuno

Proceso	Restablecimiento derechos N° 3
Niña	Emiliana Sánchez Zapata
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00151-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 62
Temas y Subtemas	Restablecimiento de derechos
Decisión	Declara vulnerados los derechos fundamentales de la niña- Ratifica medidas.

Se profiere el fallo que en derecho corresponda al interior de la presente actuación administrativa de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** adelantado a favor de la niña Emiliana Sánchez Zapata, en orden a determinar, si es del caso, la declaratoria de situación de vulnerabilidad de sus derechos y la adopción de medidas de protección a que alude el art. 53 CIA.

HISTORIA ADMINISTRATIVA

El día 23 de julio de 2018, el Hospital Pablo Tobón Uribe eleva solicitud de protección a la Comisaría de Familia Comuna Tres Manrique, dado que la citada niña presentó conductas hipersexualizadas en el contexto escolar y refiere que, al parecer, ha sido víctima de actos sexuales (tocamientos) por parte de familiares con quienes convive, se aprecia historia clínica en tal sentido.

En calenda 28 del mismo mes y año referidos, la autoridad administrativa avoca conocimiento del asunto y ordena la verificación de derechos a cargo de la psicóloga adscrita a la dependencia estatal, cuyo informe reposa en el plenario.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

El día 26 de marzo de 2020 la autoridad administrativa expide auto de apertura de la investigación, esto es por fuera del término de ley y seguidamente emite la Resolución # 352 en la cual dispone la pérdida de competencia y la remisión del proceso a los Jueces de Familia, a la luz de lo dispuesto en la ley.

RESEÑA JUDICIAL

Una vez arriba a este estrado judicial en calenda 24 de marzo pasado, se avoca su conocimiento y se ordena, entre otras disposiciones, la notificación a los progenitores, informes biopsicosociales a cargo del ICBF para conocer las condiciones actuales de la niña en tales aspectos y poner en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de actos sexuales abusivos de los cuales fue víctima la infante.

Recibieron notificación la Defensora de familia y el señor Agente del Ministerio Público quienes guardaron absoluto silencio al respecto.

ASPECTOS LEGALES

La Convención de los Derechos del Niño adoptada por la asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el estado Colombiano mediante la ley 12 de enero 22 de 1991, acoge la doctrina de la protección integral desde la perspectiva de derechos que categoriza como derechos humanos fundamentales, por lo cual es un mecanismo jurídico-social esencial para la protección de sus derechos que consagra el interés superior del niño como principio fundante del respeto y protección especial que merecen y confirmó la concepción que el niño, es un sujeto en desarrollo.

Así entonces, en consideración a que los niños, de manera especial, deben recibir protección y asistencia necesarias para alcanzar el pleno y armónico desarrollo de su personalidad, deben de crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y ser preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados en el



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

espíritu de valores fundamentales, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

En esa corriente del pensamiento se enmarca el Constituyente Colombiano de 1991, quien expidió el artículo 44 CC, el cual consagra los derechos de los niños relacionados no solo con la vida, la integridad, el nombre y la nacionalidad, sino que además hacen del niño, sujeto de derechos, en la medida en que por medio de la familia, la sociedad y el estado, le aseguran la salud, la educación, la identidad, la libertad, la de tener una familia y no ser separado de ella, la custodia y cuidado personal, a una calidad de vida y a un ambiente sano.

En Sentencia T-049 de 1999, la Corte Constitucional, expresó: "... Extensa y constante ha sido la Jurisprudencia constitucional sobre el alcance preferente del artículo 44 de la Carta Política y de los derechos que en él se consagran. Como correspondía a las declaraciones de los derechos humanos y a los tratados internacionales ratificados por Colombia, el Constituyente consideró prioritaria la reivindicación de los derechos de los niños y la garantía específica de su efectividad...

...El hecho de constituir ellos un grupo humano especialmente débil y frágil, en el que además descansarán en un futuro no muy lejano las mas altas responsabilidades en la conducción de la sociedad y en el logro del bien común, lleva a la Constitución a establecer criterios imperativos sobre el trato mínimo que en la sociedad actual merecen los niños y acerca de la responsabilidad que respecto de ellos y de sus derechos tienen la familia, la comunidad, los establecimientos educativos y el estado...".

La familia es el núcleo humano que acoge al niño desde su nacimiento, le prodiga cuidados y protección, le facilita la adecuada y oportuna evolución de sus caracteres físicos, morales y síquicos, estructura paulatinamente su personalidad, moldea y orienta sus más diversas inclinaciones y preferencias, forja su personalidad, al menos en las fases iniciales, y le ofrece permanente e integral amparo para sus derechos...

El niño debe encontrar y normalmente encuentra en la familia, ambiente propicio para su desarrollo. Ella lo cobija y defiende, en los aspectos más elementales y necesarios-vestuario, comida, educación,



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

formación social y religiosa-, y además proyecta y define los rasgos esenciales de su personalidad...

Formar a un niño es sencillamente prepararlo para cumplir adecuadamente su papel o rol de adulto. La enseñanza a convivir en sociedad, es moldear al niño en los valores éticos y sociales, como capacitarlo para que en cualquier circunstancia de la vida, pueda corresponder con una respuesta adecuada. Debe educársele a reconocer y respetar los valores del otro; el significado de la interrelación social, de cooperación y solidaridad; de enseñarle el espíritu de igualdad que se opone a la prepotencia, a la subordinación humillante, al sometimiento; debe aprender el significado socializante del diálogo; jamás el enfrentamiento verbal destructivo; a emplear la razón antes que la violencia; respetar el punto de vista del otro, aún se trate de la opinión de un niño.

Los procesos de atención que se adelantan como respuesta a las medidas de protección adoptadas por las autoridades legales y administrativas a favor de los niños, niñas y adolescentes, deben estar enmarcadas en una mirada sistémica de las situaciones que afectan a éstos. En este sentido, la familia aparece como un elemento fundamental que debe ser abordado por los equipos institucionales respetando la autonomía familiar, pero concediéndole el pleno reconocimiento de sus saberes como estrategia para potenciar el capital social de las comunidades, en este caso, los hijos.

MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con el compendio de la probatura recopilada al interior de la presente actuación administrativa y judicial, se observa que:

La niña Emiliana Sánchez Zapata hoy de 5 años y 9 meses de edad, cuyo nacimiento se produjo el 18 de agosto de 2015, es hija de los señores Laura Milena Zapata Marín y Brayan Sánchez, quienes fueron debidamente notificados del trámite, tal y como consta en correo electrónico signado 6 de abril de 2021 y en cuyo término ninguno de los padres solicitó la práctica de pruebas.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En desarrollo de las disposiciones emanadas de esta judicatura, el 22 de abril pasado se recibieron los informes de las valoraciones integrales solicitadas al Centro Zonal del ICBF, cuyos resultados fueron del siguiente tenor:

Desde el área socio familiar evaluada conceptuó la trabajadora social:

"...La niña Emiliana Sánchez Zapata, es hija de padres separados, actualmente desde hace aproximadamente pertenece a familia extensa, al lado de la tía abuela y bisabuela por línea paterna, donde cuenta con elementos protectores entre ellos el entorno familiar garante, condiciones socio familiares y aspectos económicos adecuados, cuentan con red de apoyo familiar, estabilidad familiar, pautas de crianza estables, apoyo, acompañamiento, las relaciones en el hogar son armoniosas.

Teniendo en cuenta lo expresado por la bisabuela y la señora Nora, aún en la niña observan conductas sexualizadas, en su comportamiento, los progenitores por todo lo manifestado anteriormente no cuentan con la Idoneidad como cuidadores, no poseen las condiciones, y no han ejercido su rol de cuidadores con responsabilidad.

La progenitora ha sido víctimas de violencia intrafamiliar por parte de sus parejas sentimentales en presencia de las niñas, por toda esto la señora Nora Elena Zapata, muestra disposición y le brindará condiciones necesarias en pro de garantizar los derechos a la niña Emiliana Sánchez Zapata..."

La nutricionista concluyó en su informe:

"...A nivel de salud, Emiliana ha sido una niña sana desde el nacimiento, sin antecedentes perinatales de importancia ni diagnósticos médicos ni odontológicos. Niega antecedentes de hospitalizaciones, cirugías o tratamientos farmacológicos.

Se encuentra asistiendo al programa de crecimiento y desarrollo, según refiere la madre, con última consulta hace 1 año y medios (no aporta carné). Cuenta con su esquema de vacunación completo para la edad. se encuentra activa en la Nueva EPS con el régimen contributivo.

A nivel nutricional, por medio de la valoración antropométrica, según indicadores evaluados con la resolución 2465 del 2016, Emiliana presenta sobrepeso, con reservas grasas y musculares aumentadas de forma generalizada.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Acorde a la anamnesis alimentaria se identifica niña con muy buen apetito y hábitos alimentarios adecuados, toda vez que come 5 veces al día, en una alimentación consistente 3 comidas principales y 2 refrigerios, con horarios establecidos para su alimentación, en los cuales se incluyen todos los grupos de alimentos en una frecuencia adecuada. Niega inseguridad alimentaria y nutricional. Niega alergias e intolerancias alimentarias.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que Emiliana cuenta con sus derechos en salud y nutrición garantizados en su hogar actual...". Aportó carné de vacunación y constancia de afiliación al sistema de salud.

Finalmente, el área de psicología expuso el siguiente concepto:

"...De acuerdo a lo observado en la visita domiciliaria y con la recolección de datos del expediente de la niña Emiliana Sánchez Zapata se observa que si bien en la niña no se presentan signos claros que denoten vulneración en la protección contra violencias sexuales, ella sí posee aún conductas sexualizadas en su comportamiento, las cuales a la edad de los dos años se pueden explicar en una exploración de su corporeidad. Aunque dicha exploración se minimiza en la medida que los niños y las niñas van alcanzando entre sus cuatro a cinco años.

El hecho que la bisabuela refiera que aún en sus juegos propone que jueguen a "hacer el amor" es una alerta por la cual se debe activar un proceso de acompañamiento psicológico que permita a la niña entender el porqué de la naturaleza de sus actos desde una óptica profesional...", concluye y recomienda la referida psicóloga lo siguiente:

"...Después de analizar las condiciones familiares y personales de la niña Emiliana Sánchez, se puede observar que ella, al lado de su madre y su familia paterna cuenta con un hogar garante para el adecuado ejercicio y goce de sus derechos.

...Se observa necesario que tanto la niña Emiliana Sánchez, como su madre Laura Milena Zapata puedan tener un acompañamiento profesional especializado que les permita adquirir herramientas de autocuidado, y en la niña especialmente, sanar secuelas de aquello por lo que en la niña aún se observa conductas sexualizadas en su comportamiento..."

Por auto de abril 22 hogaño, se ordenó agregar los informes al plenario y en atención a las recomendaciones brindadas por el equipo técnico del ICBF, se ordenó la vinculación de la niña Emiliana a



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

programa de atención especializada – Intervención de apoyo psicosocial especializado a cargo del ICBF, lo que así se formalizó el día 26 de abril último cuando se dispuso el ingreso de la pequeña a la ONG FAN – Jugar para Sanar.

Reposa en el expediente digital, constancia secretarial suscrita por la asistente social del despacho respecto a intervención realizada el día 14 de mayo pasado con la tía paterna de la niña, quien fue identificada por el equipo interdisciplinario del ICBF como red de apoyo significativa, así quedó consignada la misma:

"...CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día de hoy a la dos de la tarde me comuniqué vía telefónica con la señora Nora Elena Zapata, tía abuela de la niña Emiliana y quien actualmente tiene los cuidados personales por acuerdo verbal con los padres.

Se le informó a la señora que dado que ella tiene bajo sus cuidados a la niña, se indicó a la institución Jugar para Sanar para que se contactaran con ella y así poder iniciar el proceso terapéutico de Emiliana, debido a que la madre ha tenido dificultades para concertar la cita porque hace poco inició a laborar.

Me indica la señora Nora Elena que el día de ayer fue contactada por la psicóloga de la institución y le asignaron cita para el 24 de mayo, que ella está dispuesta a acompañar el proceso de la pequeña, pero dice que la madre también debe estar dispuesta y pendiente del mismo.

Manifestó que actualmente la progenitora de la niña está viviendo con una tía, pero aun así ella continua con los cuidados de Emiliana porque, aunque la madre se las lleva para compartir con ellas las regresa rápidamente, por tal razón la señora Nora Elena habló con la tía de la madre y le propuso que ella le aportará mensualmente 50 mil pesos para colaborarle con el pago de los servicios públicos y el papá también le colaborará con alimentos.

La señora Nora Elena se notó comprometida con el bienestar de la infante, le preocupa que cuando las niñas vivan de nuevo con la madre ésta las exponga a situaciones inadecuadas con sus parejas afectivas, por eso quisiera un seguimiento permanente en tal sentido..."

Constan en la cartilla procesal, los oficios expedidos por esta sede judicial dirigidos a la Fiscalía General de la Nación para la apertura de la investigación por el presunto delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años y a la oficina de Control Interno de la Alcaldía de Medellín por la pérdida de competencia de la autoridad administrativa que conoció inicialmente del caso.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

VALORACIÓN PROBATORIA

El proceso judicial que nos ocupa, se enfila a cristalizar el ejercicio de una función protectora de los derechos fundamentales de la niña Emiliana Sánchez Zapata, hoy de 5 años y 9 meses de edad, a través de la adopción de medidas que restablezcan de manera efectiva y eficaz estos, por lo que se hace obvia, la identificación y verificación previa de todos aquellos hechos o causas que la coloquen en conflicto consigo misma o con la sociedad, o que limiten o impidan el pleno desarrollo de su personalidad, o la ubiquen en grave riesgo de caer en situaciones de disconformidad o desadaptación social.

Una mirada sistémica del grupo familiar de la infante, refrendado por los informes biopsicosociales elaborados por el equipo interdisciplinario del ICBF, permite **IDENTIFICAR** que su entorno actual le ofrece condiciones de favorabilidad personal, familiar, social y educativa en la medida en que su grupo familiar de origen y extenso, representado éste último por su bisabuela y tía abuela paterna, le ofrecen el abrigo, cuidado, acompañamiento, protección y cariño, así como el cubrimiento de todas las necesidades de orden material, esenciales para su adecuado desarrollo integral y una preocupación evidente por su bienestar.

Si bien resulta a todas luces reprochable la situación de los presuntos actos sexuales de los cuales fue víctima Emiliana, mismos que fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación por este despacho y aún no se tiene conocimiento del estado de la investigación, y a pesar del trámite negligente brindado por la autoridad administrativa que conoció inicialmente del caso, quien no adoptó ningún tipo de medidas en aras de salvaguardar la integridad de la niña dejando transcurrir dos años desde el conocimiento de los hechos, también es cierto que la familia, en cabeza de la progenitora, desplegó las acciones pertinentes en procura de la protección inmediata de los derechos de su hija, lo que de suyo ha permitido que continúe bajo el abrigo de su grupo familiar, que al día de hoy esté rodeada de adecuadas condiciones sociales y familiares y que no se hayan vuelto a presentar las situaciones de riesgo que ameritaron la iniciación del presente proceso.

Sabido es que los niños y adolescentes deben encontrar y normalmente encuentran en la familia, ambiente propicio para su desarrollo. Ella lo cobija y defiende, en los aspectos más elementales y necesarios-vestuario, comida, educación, formación social y religiosa-, y además proyecta y define los rasgos esenciales de su personalidad, puesto que siendo el núcleo



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

humano que acoge al niño desde su nacimiento, es la institución llamada a prodigarle los cuidados y protección, puesto que le facilita, como la que más, una adecuada y oportuna evolución de sus caracteres físicos, morales y síquicos, estructura paulatinamente su personalidad, moldea y orienta sus más diversas inclinaciones y preferencias, forja su personalidad, al menos en las fases iniciales, y le ofrece permanente e integral amparo para sus derechos.

No obstante lo anterior, no puede desconocer este despacho los informes elaborados por el equipo técnico e interdisciplinario del ICBF, antes transcritos, donde se advierte que si bien la pequeña cuenta con un ambiente familiar garante, aún presenta comportamientos sexualizados que merecen ser abordados desde una mirada profesional, que permita identificar si los mismos responden al presunto abuso sexual del cual fue víctima la niña o si corresponden a su proceso de crecimiento e individualización; así mismo, plantean la necesidad de involucrar a ambos progenitores en procesos terapéuticos en aras de resignificar aspectos de sus historias de vida que contribuyan a mejorar el desempeño de sus roles parentales.

Vale la pena anotar que la protección y garantía de los derechos fundamentales de la infancia es una tarea inagotable, esto es, no solo se circunscribe a la verificación y el restablecimiento de los derechos vulnerados si es del caso, sino aún más importante, a la prevención, para que unas adecuadas condiciones sociales, familiares y personales se materialicen cada día más en acciones positivas para el bienestar biopsicosocial de los niños, niñas y adolescentes, lo que de hecho se advierte en el entorno socio-familiar que rodea a la niña Emiliana Sánchez Zapata, en cabeza principalmente de su progenitora quien ostenta sus cuidados personales, pero con el acompañamiento y apoyo del padre y la familia paterna.

Obra constancia en el expediente que la infante tiene garantizado su derecho a la educación, pues se encuentra estudiando en el grado preescolar, garantizado su derecho a la salud por su afiliación a la EPS Nueva EPS, su derecho a la identidad al contar con inscripción en el registro de nacimiento y está rodeada de un ambiente de cuidado y protección al lado de su familia.

El derecho fundamental que tienen los niños de tener una familia y no ser separada de ella se constituye en la brújula para el accionar del Estado, como lo plantea la Corte Constitucional en su sentencia T-844 de 2011 *"...la preservación de la unidad familiar, desde la perspectiva iusfundamental del derecho, genera para las autoridades públicas*



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

competentes, un deber general de abstención, que se traduce en la prohibición de adopción de medidas infundadas e irrazonables de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes y, por otra parte, desde la faceta prestacional, el Estado debe implementar acciones positivas, dirigidas a mantenerla y preservarla. De tal suerte que el accionar de las autoridades públicas competentes en materia de infancia y adolescencia, no puede ser ajeno a la existencia de una realidad social consistente en que miles de familias colombianas no cuentan con los recursos económicos suficientes para cumplir ciertas obligaciones pero que ello no puede tener como consecuencia la separación de las familias que se encuentren en esa precaria situación, debe buscarse la preservación de la unidad familiar, implementando programas de apoyo para las mismas...". (Subrayas fuera de texto)

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no existe decisión de fondo respecto a la investigación penal por el presunto delito de abuso sexual, se declararán amenazados los derechos fundamentales a la integridad personal y de protección de la niña, ratificará las medidas de protección adoptadas por este despacho y dispondrá la permanencia de la niña en medio familiar bajo los cuidados de sus padres.

Para la ejecución del seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas, se ordenará al (la) Coordinador(a) del Centro Zonal Integral Nororiental que disponga su efectiva práctica, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, artículo 96 del Código de Infancia y Adolescencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR vulnerados los derechos fundamentales a la integridad personal y de protección de la niña **Emiliana Sánchez Zapata**, por las razones advertidas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADOPTAR la medida de protección que más se aviene a las condiciones socio familiares y entorno integral de la citada niña, en toda la extensión de la palabra, como lo es la permanencia en medio familiar bajo la protección de sus padres, medida que garantiza sus derechos a tener una familia y no ser separada de ella y de custodia y cuidado personal.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

TERCERO: RATIFICAR la medida adoptada por este despacho en auto de abril 22 de 2021, esto es, su vinculación a programa de atención especializada – intervención de apoyo psicosocial especializado en la ONG FAN- Jugar para Sanar.

CUARTO: DISPONER el seguimiento de la medida de protección adoptada con el fin de verificar y controlar que permanezcan invariables las condiciones sociales, familiares y personales que hicieron posible la permanencia de la niña bajo el abrigo de su grupo familiar.

QUINTO: EXHORTAR a los padres **Laura Milena Zapata Marín y Brayan Sánchez** para que desplieguen todas las acciones necesarias para la efectiva protección de la niña Emiliana Sánchez Zapata y eviten exponerla a situaciones de riesgo físico, psicológico y/o emocional.

SEXTO: ORDENAR al (la) Coordinador(a) del Centro Zonal Integral Nororiental para que por intermedio de la Defensoría de Familia que corresponda, realice el seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos adoptada, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, artículo 96 del Código de Infancia y Adolescencia.

SEPTIMO: REMITIR el expediente al I.C.B.F. Centro Zonal Nororiental para lo concerniente al seguimiento.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia, al Procurador Judicial y a los padres de la niña.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46ad086546eab9bd583352b15c5d129ab88226f25f39a85e6b9bb196ad
646014**

Documento generado en 03/06/2021 04:25:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**